

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 025/02

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 17, del párrafo I del Art. 8 de la Ley de Municipalidades, es de competencia municipal, la preservación de los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos de la nación, o los procedentes del culto religioso que se encuentren en su jurisdicción sean públicos o privados, promover su uso y goce lucrativo y restaurar los que sean de propiedad pública municipal, de la Ciudad de Sucre.

Que, habiendo sido declarada la ciudad de Sucre PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD, el Gobierno Municipal tiene el deber y la obligación de conservar ese título, sancionando todas aquellas acciones que atentan contra el patrimonio arquitectónico de la ciudad.

Que, con motivo de las elecciones generales de 30 de junio y estando en curso el período de la propaganda política, previsto en el calendario electoral publicado por la Corte Nacional Electoral, se hace necesario normar la propaganda electoral con la finalidad de precautelar el Patrimonio Histórico de Sucre.

Que, la Ley de Municipalidades, establece como competencia municipal reglamentar la publicidad comercial y la propaganda vial, mural o por cualquier otro medio que se genere o difunda en su jurisdicción, de acuerdo al Art. 8 par. V num. 5 de la norma municipal.

Que, los Concejos Municipales, tienen atribución para aprobar ordenanzas como normas generales del municipio, que son de cumplimiento obligatorio de acuerdo a los arts. 12 num. 4 y 20 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Queda terminantemente prohibido el pintado y/o pegado de propaganda política empapelada y/o colada en: fachadas de inmuebles públicos y privados, bases y pedestales de monumentos, monumentos, postes, bordillos, calzadas, y lugares públicos del área de Preservación Intensiva, de la ciudad de Sucre; definida por el Reglamento de Áreas Históricas del Municipio de Sucre.

Los propietarios de inmuebles del Área de Preservación Intensiva, que autoricen el pintado y/o pegado de propaganda política en las fachadas de sus inmuebles, serán sancionados con un monto equivalente al 50% de la multa que se le imponga al partido infractor.

Art. 2º La prohibición incluye el pintado, pegado empapelado y colgado de propaganda política, en establecimientos educacionales, de salud, religioso, edificaciones del Gobierno Central, Administración Descentralizada, Desconcentrada, y Municipal del Municipio de la Sección Capital Sucre.

Art. 3º Asimismo, queda terminantemente prohibido el pintado y/o pegado, empapelado y colgado de propaganda política en el área de protección paisajística y en los árboles de: plazas, plazuelas, avenidas, parques y calles de toda la ciudad. El partido que vulnere la prohibición será sancionado con la multa de bolivianos doscientos por árbol afectado. La reincidencia será sancionada en forma progresiva.

Art. 4º Para el colocado de pasacalles los partidos deberán recabar autorización expresa de las direcciones de Patrimonio Histórico o Administración Territorial, en función a las áreas donde se pretenda localizarlos.

Igualmente en las paredes y muros de contención de propiedad pública con superficies amplias que solamente podrán ser identificadas por las direcciones mencionadas, en los ingresos a la ciudad y en las diferentes zonas de Sucre, los partidos políticos utilizarán equitativamente espacios en función a un sorteo que se realice con esas instancias municipales según sea el caso.

- Art.5º** La propaganda política electrónica, móvil y similares, se sujetaran a las disposiciones del Reglamento de Espectáculos Públicos en actual vigencia.
- Art. 6º** Tampoco están permitidos los carteles colgantes en los cables de energía eléctrica y de teléfonos de toda la ciudad de Sucre.
- Art. 7º** La Dirección de Patrimonio Histórico efectuará una evaluación de los deterioros ocasionados a la imagen del Patrimonio Histórico de nuestra ciudad, en las Áreas de Preservación Intensiva, Transición y de Protección Paisajística e impondrá multas que oscilan entre Bs. 5.000 y 50.000 en función a la gravedad de la infracción, sobre la base de una evaluación técnica; al margen del resarcimiento del daño ocasionado a sus propietarios.
- La reincidencia será sancionada en forma progresiva.
- Art. 8º** Pasadas las elecciones generales del 30 de junio, los partidos políticos están obligados a retirar toda la propaganda a la que se refiere la presente Ordenanza en un plazo de 15 días calendario, a cuyo vencimiento los partidos que incumplan serán sancionados conforme al Art.7º de este instrumento.
- Art. 9** Se instruye al Ejecutivo Municipal para que en un plazo de cinco días computables desde la fecha de promulgación, elabore y apruebe con una Resolución Administrativa, una reglamentación específica para la aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza Municipal.
- Art. 10º** El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 12 días del mes de abril del año dos mil dos.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

L. Mary Echenique Sánchez
**SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 12 días del mes de abril del año dos mil dos.

Lic. Fidel Herrera Rellini
**ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA
SECCION CAPITAL SUCRE**

